

**Acta Nro. 195/2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2022**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; la profesora **María Antonieta Quezada Pascual**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora Suplente** electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Se hace constar que el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz**, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; se encuentra con permiso por misión oficial; así mismo se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, y de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.**

**Presencialmente cinco** Directores Propietarios y **un** Director Suplente actuando en calidad de Propietario. **Virtualmente**: **un** Director Propietario y **un** Director Suplente actuando en calidad de Propietario y **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido**





celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, mediante la cual, entre otros, se declaró desierto por primera vez de conformidad a la cláusula 22 de la base de licitación y a los artículos 63 y 64 de la LACAP, por no cumplir con los requisitos establecido en la base de licitación, dentro de los cuales se encuentra el ítem Nro. 97, según se muestra a continuación:

Nro. ÍTEM	MÉDICOS ESPECIALISTAS	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
97	URÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	1	\$1,300.00	\$500.00	\$1,800.00	\$21,600.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 06 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 14 de diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 13 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por Cesar Alejandro Velásquez Calles, en su carácter personal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

*“Haciendo uso del recurso de revisión, pido se revise la notificación de resultados de la licitación pública número 006/2023- ISBM “Suministro de servicios médicos especialistas, Subespecialista y otros profesionales de la salud para la prestación de servicio profesionales, para atender a la población usuaria del programa especial de salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre del año 2023” porque de manera involuntaria y sin percatarme el único correo que aparece legible en la identificación del ofertante es ##### y no aparece por estar con letras azules ##### algo que no sucedió en la lista de servicios con plan de entregas, en el formulario de forma de pago, en mi curriculum en donde si aparecen mis dos correos, de hecho este correo ##### es el que ha sido el oficial y por donde he preguntado y respondido siempre, y siendo que el correo ##### tuvo problemas para abrirlo y no pude darme cuenta de las notificaciones de subsanación para presentar las certificaciones de las declaraciones de IVA y RENTA, quiero pedir la oportunidad de subsanar lo requerido siendo que si aparece mi otro correo en los otros documentos enviados y siendo que al no darme cuenta nunca mande correo de recibido, no tengo ningún problema en presentar lo requerido a la*

*brevedad que se necesite y no omitir manifestar mi deseo de continuar brindando mis servicios como urólogo al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial si al revisar mi oferta así les parece”.*

Al hacer un análisis del escrito presentado de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no cumple con todos los requisitos formales del artículo 71 del RELACAP (generales, exposición de motivo de derecho, lugar de notificación), en ese sentido diversa Jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones ha llamado a la Administración Pública en general a abstenerse de realizar interpretaciones rigoristas y excesivamente formalistas que obstaculicen el acceso a la justicia (Sentencia Definitiva emitida en el proceso de Inconstitucionalidad, de referencia 124-2007), y además se ha referido que “en todo caso, la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia autotutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para procurar dicho acceso” (Sentencia Definitiva, emitida por Sala de lo Contencioso Administrativo, en proceso de referencia 228-2006), doctrina que fue acogida por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual en su artículo 126, establece únicamente 4 situaciones por las cuales puede rechazarse un recurso, advirtiendo en la parte final que “siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días”; aunado a lo anterior el principio de antiformalismo del derecho administrativo, establecido en el artículo 3 numeral 3 de la LPA, que en lo pertinente establece: “Antiformalismo: **Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo**” y en ese sentido las formalidades antes mencionadas pueden darse por subsanadas considerando que tanto las generales del recurrente como los medios para oír notificaciones constan en el expediente del proceso impugnado y en consecuencia, por ser los recursos administrativos una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, por lo que esta Unidad tiene a bien recomendar la admisión del recurso interpuesto para garantizar al administrado la tutela judicial efectiva conforme al derecho al debido proceso, audiencia y defensa regulado en los artículos 11 y 14 la Constitución de la República.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley

(RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **CESAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ CALLES**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo proceso de referencia 228-2006 por cuanto la falta de mención expresa de las generales de identificación o de lugar para oír notificaciones; lo cual no inhibe para que este Instituto procure dar respuesta del fondo de los controvertido por el administrado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 97, Especialista URÓLOGO San Salvador
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 006/2023-ISBM ítem 97 Urólogo San Salvador y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **CESAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ CALLES**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo proceso de referencia 228-2006 por cuanto la falta de mención expresa de las generales de identificación o de lugar para oír notificaciones; lo cual no inhibe para que este Instituto procure dar respuesta del fondo de los controvertido por el administrado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
#####	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino.
#####	Técnico Presupuestario
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM**, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 97, Especialista URÓLOGO San Salvador.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

**3.2 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIÁN, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 360/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 006/2023-ISBM, EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM NÚMERO 81, OTORRINOLARINGÓLOGO, SAN SALVADOR Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 06 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CINCO PUNTO OCHO, del Punto CINCO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: SUMINISTRO DE

SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, mediante la cual, entre otros, se adjudicó el Ítem Nro. 81, según se muestra a continuación:

Nro. ÍTEM*	NOMBRE DE MEDICO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
81	CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	ÁNGEL WILFREDO RAMOS REYES	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	JORGE MERCADO LARA	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	FLOR DE MARÍA ROMERO REYES	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00

\*Es de aclarar que respecto a este ítem la Base de Licitación 006/2023-ISBM, requería 5 proveedores, para el área de San Salvador, en la especialidad de Otorrinolaringólogo.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 06 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 14 de diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por Juan Bautista Caballero Sibrián, en carácter personal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…)1. ANTECEDENTES.

Que el día siete de diciembre de dos mil veintidós, fui notificado de la resolución de adjudicación de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós y hasta ese momento tuve conocimiento de que había sido excluido del proceso de licitación, por lo que textualmente dice:

"ETAPA I - EXAMEN PRELIMINAR (NO APLICA PONDERACIÓN)

La CEO, revisó todos los documentos especificados en la cláusula 1 1, bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple"; determinando que 109 ofertantes debían presentar subsanaciones y/o aclaraciones, por lo cual fueron solicitadas conforme a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, a través de la Gerente GACI. Finalizado el plazo para presentación de las subsanaciones y aclaraciones, la CEO, determinó los resultados siguientes:

b) 109 ofertantes presentaron observaciones y/o presentaron documentación de carácter subsanable, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, la Comisión Evaluadora de Ofertas, solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes. Finalizado el plazo para presentar subsanaciones y/o aclaraciones, la Comisión determinó excluir a 6 ofertantes por los motivos que a continuación se detallan: (...)"

81	JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIÁN (SAN SALVADOR) OTORRINONARINGÓLOGO	<p>✓ Presentar fotocopia certificada por notario de Constancia de Matrícula de Comercio de empresa mercantil vigente, si les fuere aplicable por el monto de sus activos (iguales o mayores a \$12,000.00), o en su defecto del recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el Registro de Comercio que la emisión de la matrícula se encuentra en trámite de renovación o primera vez según sea el caso. Los ofertantes nacionales cuyo activo sea inferior a \$12,000.00, deberán presentar declaración jurada ante notario (según Anexo J), haciendo constar dicha situación, según lo establecido en los artículos 6 y 15 del Código de Comercio, ya que en la presentada existe inconsistencia en cuanto a la edad del ofertante según DUI</p> <p>✓ Presentar solvencias de las Administradoras de Fondos de</p>	<p>#####</p> <p>No cumple, no presentó la documentación solicitada por el ISBM. Dichas subsanaciones fueron remitidas el día viernes 11 de noviembre de 2022 al correo autorizado para oír notificaciones #####; #####, por lo que no continua en el proceso de evaluación</p>
----	--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAZONES DE DERECHO**

El presente Recurso tiene su asidero legal en lo establecido en los artículos ART. 55 LACAP, 48 y 49 RELACAP., 43 LACAP, 44 LACAP, 24 Inc. 32 del Reglamento de la LACAP, arts. 77 y 78 de la LACAP, pues al no haberseme adjudicado, respecto de la recomendación técnica de la comisión evaluadora de excluirme por no haber subsanado las observaciones y adjudicar, en forma parcial los servicios objeto de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPEC1ALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" por un monto máximo mensual de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$236,230.00) IVA INCLUIDO, haciendo un monto total a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2023 de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,834,760.00) IVA INCLUIDO.

No haber subsanado las observaciones hechas el día once de noviembre de dos mil veintidós, por lo que ni siquiera pude pasar a las siguientes etapas de evaluación, excluyéndome de ser elegibles atendiendo a la evaluación de la situación económica financiera evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos y finalmente a la evaluación económica, a lo requerido en las bases referido a la evaluación de la capacidad técnica. En ese sentido se ha vulnerado gravemente pues tales observaciones eran subsanables y si hubieran sido subsanadas por mi persona, reunía todos los requisitos legales prescritos en las bases para poder ser tomadas en cuenta.

A pesar de que en la resolución consta que fui notificado, al verificar mi correo, pude constatar que la notificación a mi correo electrónico fue dirigido directamente a SPAM y el otro correo de respaldo que había señalado, estaba mal escrito tal y como puede constatarse en la captura de pantalla del correo.

Por todo lo expuesto, queda en evidencia que la notificación de la resolución a que nos venimos refiriendo, realizada por la Jefe de Sección de Compras del ISBM, se efectuó de manera irregular, no puede ser válida y carece de eficacia, pues nunca tuve el conocimiento y como ya ha quedado demostrado, a la postre causó me causó grave perjuicio, tal es así, que conllevó a la consecuencia de ser excluido como ofertante de la licitación pública, por lo que debe declararse nula de pleno derecho la resolución de adjudicación de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós mediante se emitió el acto de ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIAUSTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA MAGISTERIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023'.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, ha expresado que la notificación de los actos administrativos se refiere al acto por el cual se dan a conocer al administrado, las actuaciones de la administración, posibilitando la defensa de los derechos o intereses legítimos de la persona. Sentencia con referencia 414-2013, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, dicha Sala establece: "(...) que los actos de comunicación de la Administración persiguen, como fin esencial, informar de manera real y efectiva el contenido de los actos que afectan positiva o negativamente la esfera de derechos de los administrados. En ese sentido las notificaciones

constituyen un instrumento que garantiza el derecho de defensa de los destinatarios de las potestades ejercidas por la Administración. Sentencia con referencia 456-2011, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En cuanto a la validez del acto de comunicación, la Sala ha indicado que:

"(...) la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. Así, que aun cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin, es decir, que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate, la notificación es válida y no podrá existir nulidad o invalidez". Sentencias con referencia 83-1-2004, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, y con referencia 113-2009, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis".

Es necesario acotar que a esta fecha se encuentra vigente la LPA, ya partir del art. 97 regula lo relativo a los actos de comunicación; dicha disposición legal prescribe que:

"Todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen".

#### FORMALIDADES PARA EFECTUAR LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"Y con respecto a las formalidades para efectuar dichos actos de comunicación el art. 98 inc. 1' de los números 1 al 6 de la misma normativa, prescribe:

"La notificación de los actos o resoluciones administrativas, cualquiera que fuera su contenido, se realizará, de acuerdo con las reglas siguientes...

La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado. Se autorizan las notificaciones por correo postal, público o privado, con acuse de recibo; ...

Los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento; ...

Siempre que sea posible y el receptor lo solicite, por no saber o no poder leer, el notificador le dará lectura íntegra al documento que entregará; ...

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente;

...5. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar o medio que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio, conforme a lo dispuesto en el número uno de este artículo; y,

...6. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma

cualquier persona, mayor de edad que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación o ésta fuera rechazada, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación. En este caso, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina o dependencia administrativa, a tal efecto. Si no acudiere en el plazo de tres días, se entenderá por efectuada la notificación..."

## FORMALIDADES PARA EFECTUAR LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

"Ahora bien, el art. 99 de la referida LPA regula lo relativo al lugar para oír notificaciones prescribe:

En su primer escrito de comparecencia, el interesado o cualquier otro interviniente en el procedimiento deberán señalar el medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. Si fuera una dirección postal, ésta deberá ser dentro de la circunscripción donde tiene su domicilio la institución o bien donde ésta tenga una delegación o dependencia.....

Si no se hiciera el referido señalamiento, el órgano competente mandará subsanar dicha omisión, si fuere posible".

Con respecto a la notificación por publicación, el art. 103 LPA establece cuando procede este tipo de publicaciones, y al efecto señala:

"Procederá la publicación y no será necesaria la notificación individual, en los siguientes casos:

Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. En este supuesto, la publicación deberá realizarse en un diario de circulación nacional y en la página electrónica de la institución, si la tuviera; y, ... (subrayado es nuestro).

Cuando se trate de procedimientos selectivos de concurrencia competitiva y en la convocatoria se haya indicado expresamente el tablero o medio de comunicación donde se efectuarán las publicaciones. En este supuesto la publicación se practicará, precisamente, a través del medio que se haya indicado.

En los casos en que siendo desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente, podrá efectuar la publicación, por una vez, en un diario de circulación nacional... (subrayado es nuestro).

...La publicación deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo."

Siendo esto atentatorio a lo establecido en el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que la prueba de la notificación.

"La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de

quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello.

Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejarse constancia por escrito de su realización, la cual se anexará al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en que se realizó.

Los encargados de realizar las notificaciones, incluidos los empleados de correos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria, civil y penal, según corresponda, en caso de inexactitud o falsedad en lo expresado por ellos en los documentos probatorios de la notificación."

En ningún momento recibí otro correo donde se me exigiera la confirmación de recibida la notificación con las observaciones hechas a mi oferta.

*En el Art. 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que las Notificaciones Defectuosas es "La notificación realizada por un medio inadecuado o de forma defectuosa será nula, salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate, de forma expresa o tácita, ante el órgano correspondiente, con lo cual se entendería que ha quedado subsanado el defecto."*

#### RAZONES DE HECHO:

"En las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establece el Art. 44 literal r) y 55 LACAP. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: " las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251)".

Atendiendo a lo planteado por la Sala de lo Contencioso Administrativo es evidente que las bases deberán establecer los criterios técnicos a que debe atenderse en una licitación caso contrario o por incumplimiento de los mismos es sustentable LA NO ELECCION DE UN OFERTANTE, atendiendo a dichos parámetros pues de lo contrario podría generarse una desigualdad al resto de oferentes al obviar las reglas previamente establecidas a efecto de valorar más ligeramente a alguno de los oferentes, o más rigurosamente a otro.

Las Bases de Licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la administración, son fijadas unilateralmente por ésta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento

jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (L.A.C.A.P.) establece en el artículo 42 que los documentos a utilizar en el procedimiento de contratación se denominarán Documentos Contractuales y formarán parte integral de los contratos; que, dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a. Bases de licitación o de concurso,
- b. Adendas, si las hubiere,
- c. Las ofertas y sus documentos,
- d. Las garantías, y
- e. Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Se establece expresamente que las bases de licitación o concurso: "Constituyen un instrumento particular que regulará la contratación específica. Las Bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o concurso se registrarán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso."

Al no haber sido notificado en legal forma, se constituye en a los principios de Legalidad, Congruencia, y Racionalidad del Gasto Público a los cuales debe ceñirse la Administración Pública, por lo que me asiste el Derecho a Recurrir, de la manera señalada en la L.A.C.A.P. por lo cual vengo interponer el presente recurso según lo prescrito en los Arts. 77 y 78 de la misma.

Por lo que, con base a lo antes expuesto, a ustedes les PIDO:

-Admitirme el presente escrito

-Tener de mi parte por interpuesto el recurso de Revisión con base al Art. 76 de la LACAP....."

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por Juan Bautista Caballero Sibrián, en carácter personal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrián, en carácter personal, contra la Resolución de Resultados, Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIÁN, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 006/2023-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrián, en carácter personal, contra la Resolución de Resultados, Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
  
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
#####	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino.
#####	Técnico Presupuestario
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM**, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

**3.3 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 364/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 032/2022-ISBM, EN LO RELATIVO AL ÍTEM NRO. 1 HOSPITAL TIPO A, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 06 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CINCO PUNTO UNO, del Punto CINCO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 364/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022", mediante la cual, se adjudicó el ítem Nro.1, tipo de hospital A, según se muestra a continuación:

Nro. ÍTEM	LICITANTE	TIPO DE HOSPITAL	MINICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO CONTRATADO AÑO 2022 EN US\$ IVA INCLUIDO
1	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V	A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$250,000.00
<p><b>NO SE ADJUDICAN EN CUADRO BÁSICO Y ADICIONAL DE MEDICAMENTOS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:</b></p> <p><b>CUADRO BÁSICO:</b></p> <p><b>Por no cumplir con las especificaciones técnicas:</b></p> <p>59 - CALCIO CARBONATO - Tableta o cápsula de 600 mgs de calcio elemental - Tableta o Cápsula  149 - FENOBARBITAL - Jarabe de 100 mgs/5ml (20mg/ml) - Frasco 120 ml</p> <p><b>Por encontrarse Cancelados o Suspendidos:</b></p> <p>411 - FORMULA POLIMERICA HIPOPROTEICA PARA PACIENTES CON DISFUNCION RENAL: PROTEINAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS, SIN LACTOSA - 4-7%, 50-75%, 20-45% polvo para dilución - Sobre de 112 a 150 g o lata de 237 ml  412 - FORMULA POLIMERICA PARA PACIENTES CON DISFUNCION HEPATICA; PROTEINAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS, SIN LACTOSA - 11-15 %, 50-80%, 12-28%, polvo para dilución -Sobre 85-100 g</p> <p><b>Por sobrepasar precio promedio de mercado nacional:</b></p> <p>11 - ACIDO FUSIDICO - Crema al 2 %  17 - ALBENDAZOLE - Susp. de 400 mg  21 - ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + SIMETICONA - Suspensión de 215/80/25 mg  22 - AMBROXOL CLORHIDRATO - 15 mg/5ml sol. Oral  58 - CALCIO ACETATO + ALUMINIO SULFATO - Polvo para solución 36.45%+51.8%  78 - CIANOCOBALAMINA - Solución inyectable de 1000 mcg/ml  98 - CLORFENIRAMINA MALEATO - Tableta de 4 mg  102 - CLORHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA - Grageas de 100 mgs  109 - CLOTRIMAZOL 1 % - Crema tópica  129 - DIMENHIDRINATO - Tableta de 50 mg  163 - FORMULA ELEMENTAL INFANTIL: PROTEINAS, HIDRATOS DE CARBONO GRASA - 2%, 6.7%, 3.7%  166 - FUROATO DE DILOXANIDA - Tableta de 500 mgs  167 - FUROATO DE DILOXANIDA - Tableta masticable de 200 mg  186 - HIDROCORTISONA - Crema al 1 %  193 - HIERRO SULFATO - Tableta o cápsula de 300 mg  198 - IBUPROFENO - Suspensión de 100 mg x 5 ml  211 - KETOCONAZOLE - Crema al 2 %  228 - LOPERAMIDA CLORHIDRATO - Cápsula o tableta de 2 mgs  229 - LORATADINA - Tabletas de 10 mgs  242 - METILCELULOSA AL 0.5 % - Colirio Sol. Oftálmica al 0.5 %  245 - METOCARBAMOL - Tableta de 500 mgs  265 - NITAZOXANIDA - Tableta de 500 mgs  267 - NITRATO DE MICONAZOL - Crema al 2%  279 - OXIMETAZOLINA - Gotas de 0.5 mgs/ml  288 - PERMETRINA - Loción crema al 5 %  306 - PSYLLIUM PLANTAGO HIDROFILICO MUCILOIDE - Polvo semilla  309 - SACAROMICES BOULARDIS - Polvo Liofilizado de 200 mgs  319 - SIMETICONA ACTIVA - Tabletas masticables de 40-50 mg  326 - SUCRALFATO - Sobre de 1 gr  343 - TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MGS/ML SOLUCION INYECTABLE IM, I.V. - Ampollas de 50 mgs  355 - ACIDO URSODESOXICOLICO - 250 mg cápsula o tableta  387 - METIMAZOL - Tableta de 5 mgs  394 - PROTEINAS ORALES - 60-90% (menos del 1% de lactosa) polvo  456 - TRASTUZUMAB - Frasco vial de 440 mg  470 - ENZALUTAMIDA - 40 mg</p> <p><b>CUADRO ADICIONAL:</b></p> <p><b>Por encontrarse Cancelados o Suspendidos:</b></p> <p>611 - L-GLUTAMINA + MALTODEXTRINA - 10 g. + 5 g - SOBRE X 15G  641 - PEROXIDO DE HIDROGENO - 10% - SOLUCION FRASCO DE 120 ML  679 - DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA + XILITOL - 0.12 G + 1 G - FRASCO 200 ML COLUTORIO  689 - L-TRIPTOFANO + L-PROLINA + L-HISTIDINA + L-METIONINA + L-TREONINA + L-SERINA + L-CISTEINA + GLICINA + L-ALANINA + L-LISINA + L-ISOLEUCINA + L-VALINA + L-ARGININA + TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA + ACETATO + L-LEUCINA + ACETATO DE LISINA + L-TIROSINA + MONO Y DIGLICERIDOS - 0.18 g + 1.75 g + 0.62 g + 0.25 g + 0.75 g + 0.5 g + 0.06 g + 0.88 g + 1.62 g + 1.63 g + 2.75 g + 2.5 g + 1.62 g + 10.04 g + 0.22 g + 3.38 g + 1.85 g + 0.08 g + 0.21 g - SOBRE</p> <p><b>Por sobrepasar precio promedio de mercado nacional:</b></p> <p>481 - ACEITE DE RICINO - ACEITE DE RICINO - FRASCO DE 2 ONZAS  482 - ACETAMINOFEN (PARACETAMOL) - 125 MG. - SUPOSITORIO  486 - ACICLOVIR - 5GM - CREMA TUBO X 10 G  488 - ACIDO ACETIL SALICILICO - 81 MG. - TABLETAS CON CUBIERTA ENTERICA  489 - ACIDO FUSIDICO - 20 MG - TUBOX5G UNGÜENTO  490 - ALFACALCIDOL - 0.25 mcg. - CAPSULA  491 - ALOGLUTAMOL - FRASCO DE 24 g. - FRASCO DE 120ML  493 - AMBROXOL - 7.5/ML - AMPOLLA DE 2 ML  496 - ASPARTATO DE ARGININA - 5 g. - CAJA CON 10 AMPOLLAS BEBIBLES  513 - BROMHIDRATO DEL GLUTAMATO DE MAGNESIO + ACIDO GAMMA-AMINO-BUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINO.BETA-HIDROXIBUTIRICO + PIRIDOXINA CLORHIDRATO - 0.075 g. + 0.075 g. + 0.037 g. + 0.037 g. - CAJA X 20 GRAGEAS  517 - CARBOXIMETILCELULOSA SODICA - 5 mg. - FRASCO GOTERO X 10 ML  521 - CLORHIDRATO DE CINCOCAINA + CLORURO DE DECUALINIO - 0.03 MG. + 0.25 MG. - TABLETA  533 - CLORHIDRATO DE NAFAZOLINA - FRASCO GOTERO X 15 ML - SOLUCION OFTALMICA DE 15 ML  539 - COLINA + PROTEINAS + CARBOHIDRATOS + POTASIO + CLORURO + ACIDO PANTOTENICO + VITAMINA B12 + BIOTINA + ACIDO FOLICO +</p>					

VITAMINA C + NACIACA + HIERRO + MAGNESIO + MANGANESO + MOLIBDENO + SODIO + CROMO + COBRE + CALCIO + YODO + FOSFORO + SELENIO + RIBOFLAVINA (VITAMINA B2) + M-INOSITOL + TIAMINA (VITAMINA B1) + VITAMINA D + VITAMINA B6 + ZINC + GRASAS + FIBRA DIETETICA + AGUA + L-CARNITINA + ENERGIA + TAURINA + VITAMINA K + VITAMINA A + VITAMINA E - 425 mg. + 41.8 g. + 95.6 g. + 1570 mg. + 1440 mg. + 11 mg. + 6.4 mcg. + 320 mcg. + 425 mcg. + 215 mg. + 22 mg. + 13 mg. + 285 mg. + 3.6 mg. + 110 mcg. + 930 mg. + 85 mcg. + 1.5 mg. + 705 mg. + 110 mcg. + 705 mg. + 50 mcg. + 1.8 mg. + 850 mg. + 1.6 mg. + 285 UI + 2.2 mg. + 16 mg. + 54.4 g. + 14.4 g. + 853 g. + 145 mg. + 1000 Kcal + 110 mg. + 57 mcg. + 6300 UI + 32 UI - LIQUIDO EN LATA DE 237 ML

543 - DEXTRAN+METILCELULOSA - 1mg+3mg - Caja por frasco gotero por 15ml

544 - DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CLORFENIRAMINA + CARBOXIMETILCISTEINA - 5 mg. + 2.5 mg. + 150 mg. - JARABE FRASCO X 60 MI

545 - DEXTROMETORFANO HBr - 5 MG. - JARABE 120 ML

546 - DEXTROMETORFANO HBr + CARBOXIMETILCISTEINA + GUAYACOLATO DE GLICERIL + CLORFENIRAMINA MALEATO - 5 mg. + 150 mg. + 75 mg. + 2.5 mg. - FRASCOS X 120 ML

550 - FUROATO DE DILOXANIDA - 250 MG/ 5 ML - FRASCO X 120 ML

569 - ESTERES ETILICOS 90 DE OMEGA-3, ACIDOS - 1000 MG. - CAPSULAS BLANDAS

573 - EXTRACTO DE FLORES DE MANZANILLA (Matricaria recutita L) - 2 GRAMOS - CAJA X TUBO X 20 G

587 - HIDROXIDO DE HIERRO - 50 mg - FRASCO X 30 ML

588 - HIDROXIDO DE MAGNESIO + HIDROXIDO DE ALUMINIO - 4 g. + 3.7 g. - SUSPENSION FRASCO 180 ML

592 - HIERRO AMINOQUELADO - 42.75 MG. - FCO GOTERO X 30 ML

593 - KAOLIN + HIDROXIDO DE ALUMINIO + DIMETICONA - 1 G. + 0.1 G. + 25 MG. - FRASCO PET 120 ML

602 - L-ARGININA + PROTEINA AISLADA DE SUERO DE LECHE - 4.5 g. + 5 g. - POLVO 15 G

606 - LEVOCARNITINA - 1 GRAMO - AMPOLLA DE 5 ML

616 - MALEATO DE CLORFENIRAMINA + AMBROXOL HCL + DEXTROMETORFAN HBr - 2.5 MG. + 15 MG. + 10 MG. - CAJA X FRASCO X 120 ML

635 - OXIDO DE ZINC + CLORURO DE BENZALCONIO + COLECALCIFEROL + VITAMINA A PALMITATO - 16 g. + 0.1 g. + 24 UI + 160 UI - CREMA TUBO X 60 G

636 - OXIDO DE ZINC + MENTOL + CARBONATO DE CALCIO + BISMUTO - 8 g. + 1 g. + 5 g. + 2 g. - CAJA X TUBO X 20 g

643 - POLIETILENGLICOL + PROPILENGLICOL - 4 mg/ml + 3 mg/ml - SOLUCION OFTALMICA FRASCO X 10 ML

648 - RIBOFLAVINA (VITAMINA B2) + DEXPANTENOL + ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C) + NICOTINAMIDA + BIOTINA + CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA (VITAMINA B6) + ACIDO FOLICO + CLORHIDRATO DE TIAMINA (VITAMINA B1) + COLECALCIFEROL (VITAMINA D3) + CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) + PALMITATO DE RETINOL - 4.58 MG. + 14.04 MG. + 100 MG. + 40 MG. + 0.06 MG. + 4.849 MG. + 0.4 MG. + 3.36 MG. + 5 MCG. + 0.005 MG. + 1.941 MG. - CAJA X 1 FRASCO CON LIOFILIZADO VIAL Y AMPOLLETA DE AGUA X 5 ML

649 - RIBOFLAVINA + NICOTINAMIDA + BIOTINA + PIRIDOXINA + RETINOL (PALMITATO DE VITAMINA A) + ACIDO ASCORBICO + ALFA TOCOFEROL ACETATO + COLECALCIFEROL - 2 mg. + 12.5 mg. + 0.125 mg. + 1.6 mg. + 1500 UI + 50 mg. + 10 mg. + 600 UI - FRASCO DE 20 ML

650 - RIBOFLAVINA 5 FOSFATO + TIAMINA HCL + CIANOCOBALAMINA + NICOTINAMIDA + PANTOTENATO DE CALCIO + PIRIDOXINA HCL - 2 mg. + 20 mg. + 20 mcg. + 100 mg. + 2 mg. + 2 mg. - VIAL X 10 ML

654 - SIMETICONA - 50 MG. - TABLETA MASTICABLE

655 - SIMETICONA - 100 mg - SUSPENSION CAJA CON FRASCO X 15 mL

656 - SULFATO DE DIHIDROESTREPTOMICINA + SULFAGUANIDINA + PECTINA CITRICA - 2 g. + 10 g. + 0.6 g. - FRASCO SUSPENSION 60 ML

657 - SULFATO DE GLUCOSAMINA - 1500 mg. - SOBRES

672 - CLORURO DE SODIO - 31.82 ML - SOLUCION NASAL

676 - RIFAXIMINA - 200 MG - CAPSULA DURA

677 - ACEBROFILINA - 5 MG - FRASCO DE 120 ML

678 - OXIMETAZOLINA CLORHIDRATO + DEXPANTENOL - 0.05 mg + 2.033 g. - FRASCO X 30 mL

688 - CALAMINA - 4.4 g. - FRASCO X 120 mL

690 - RIFAXIMINA - 2 g/100ml - FRASCO X 60 ML

695 - RIBOFLAVINA + CIANOCOBALAMINA + NICOTINAMIDA + FOLACINA + TIAMINA + COLECALCIFEROL + PALMITATO DE RETINOL+ PIRIDOXINA HCL + CALCIO (COMO CARBONATO DE CALCIO) + ZINC + HIERRO (FUMARATO FERROSO) + ACIDO ASCORBICO + TOCOFEROL ACETATO - 3.4 mg+2.2 mcg+ 17 mg+ 0.6 mg.+3 mg.+400 UI+ 2664 UI+ 4 mg.+ 125 mg.+15 mg.+ 30 mg.+ 70 mg.+ 10 mg. - CAJA X 28 CAPSULAS

697 - RUPATADINA - 1.28 mg - FRASCO X 120 ML

699 - MAGNATIL - "Óxido de magnesio 165.9 mg. SULFATO DE MAGNESIO 353.76 mg. ACIDO ASCORBICO 500 mg." - CAJA

700 - ENSURE VAINILLA - LECHE NUTRICIONALES: PROTEINAS. - BOTE 8OZ

701 - TAMIFLU - Oseltamivir 75 mg. - CAJA X 10 CAPSULAS

707 - PERTUZUMAB - 420MG/14ML - FRASCO VIAL 14ML

709 - CLOTRIMAZOL - CLOTRIMAZOL 1 GM - CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 20 mL

712 - DEXMEDETOMIDINA CLORHIDRATO - 200 mcg. - AMPOLLA

715 - RIFAXIMINA - 550 MG - BLISTER X 7 CAPSULAS

716 - SULFATO DE ALUMINIO TETRADECAHIDRATADO +ACETATO DE CALCIO MONOHIDRATADO - 51.8 G + 36.45 G - SOBRE

717 - BROMURO DE OTILONO - 10 MG - CAJA X 30 COMPRIMIDOS

718 - FENAZONA - 5% - CAJA X 1 FRASCO X 10 MI

720 - ESPORAS DE BACILLUS CLAUSII RESISTENTES A MEDICAMENTOS MULTIPLES Y ANTIBIOTICOS - 2 BILLONES CAJA X 10 VIALES X 5 mL

723 - DICLOFENACO SODICO - 1% - CAJA X 1 TUBO X 20 g

724 - NITROFURANTOINA +DICLORHIDRATO DE CAMILOFINA - 75 MG, 50 MG - COMPRIMIDO

725 - TIAMINA CLORHIDRATO 5 MG +SILIMARINA 94 MG +CIANOCOBALAMINA 5 MCG+Nicotinamida 15 MG+PIRIDOXINA CLORHIDRATO 5 MG +RIBOFLAVINA 5 MG - 5 MG,94 MG, 5 MCG,15 MG,5 MG,5 MG - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS

726 - BENZOCAINA +CLORURO DE CETILPIRIDINIO - 1G +0.05G CAJA X 1 FRASCO X 30 ML

732 - DIMETICONA - 0.05 g. - CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 15 mL

738 - PARACETAMOL + BROMFENIRAMINA MALEATO + CLORHIDRATO DE FENILEFRINA 500 MG + 8 MG+ 10 MG CAJA X 2 BLISTERES X 10 TABLETAS

743 - AZELASTINA CLORHIDRATO+ MOMETASONA FUROATO 1.4 MG 0.5 MG - FRASCO SPRAY X 18 ML

**NO SE ADJUDICAN EXAMENES POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES:**

**CUADRO BÁSICO QUIRÚRGICO:**

PQ36 - BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON ULTRASONOGRAFÍA

PQ38 - BIOPSIA RENAL CON ULTRASONIDO

PQ43 - BLOQUEO ARTICULAR CON ESTEROIDES

PQ53 - APSULOTOMÍA POSTERIOR (YAG LÁSER)

PQ89 - CIRUGÍA DE PTERIGIÓN BILATERAL

PQ90 - CIRUGÍA DE PTERIGIÓN UNILATERAL

PQ91 - CIRUGÍA DE RODILLA CON INSUMOS MÉDICOS

PQ129 - COLOCACIÓN DE SONDA VESICAL CON BOLSA RESERVORIO

PQ145 - CONFECCIÓN DE FÍSTULA ARTERIO/VENOSA MIEMBRO SUPERIOR

PQ146 - CONFECCIÓN DE FÍSTULA ARTERIO/VENOSA EXTERNA

PQ161 - CORRECCIÓN DE OREJA EN ASA

PQ163 - CORRECCIÓN DE POLIDACTILIA

PQ164 - CORRECCIÓN DE SINDACTILIA

PQ257 - DRENAJE Y MARSUPIALIZACIÓN DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLIN

PQ283 - ESTENOSIS ARTERIA ILIACA ANGIOPLASTIA CON STENT

PQ302 - EXTIRPACIÓN DE APÉNDICE PRE AURICULAR

PQ306 - EXTIRPACIÓN DE GINECOMASTIA BILATERAL

PQ383 - INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA CERVICAL DE DOS SEGMENTOS

PQ384 - INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA CERVICAL DE TRES SEGMENTOS  
PQ480 - RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO COLATERAL MEDIAL Y/O LATERAL  
PQ481 - RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTOS CRUZADOS DE RODILLA  
PQ513 - REPARO DESGARRO VAGINAL  
PQ525 - RESUTURA DE EPISIOTOMÍA  
PQ583 - TRASPLANTE RENAL

**CUADRO DE PAQUETES QUIRÚRGICOS ADICIONALES:**

PQ660 - OTOENDOSCOPIA BILATERAL  
PQ666 - INTUBACION OROTRAQUEAL EN EMERGENCIA O DIA CAMA  
PQ667 - COLOCACION DE Sonda NASOGASTRICA EN EMERGENCIA O DIA CAMA  
PQ668 - COLOCACION DE Sonda OROGASTRICA EN EMERGENCIA O DIA CAMA  
PQ669 - VIDEOENDOSCOPIA (TDS) TUBO DIGESTIVO SUPERIOR MÁS GASTROSTOMÍA  
PQ687 - APLICACIÓN FOTODINAMICO CON VIDUSINE  
PQ692 - ESTUDIO TOPOGRAFICO CORNEAL  
PQ705 - HEMOSTASIA

**CUADRO BÁSICO DE MISCELÁNEOS:**

8 - VIDEO- ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL DE 24 HORAS  
9 - VIDEO-ELECTROENCEFALOGRAMA DE 12 HORAS  
10 - VIDEOENDOSCOPIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR MAS BIOPSIA  
11 - ERCP + COLOCACION DE STENT BILIAR METALICO AUTOEXPANDIBLE

**OTROS SERVICIOS ADICIONALES:**

OSA0001 - TRANSFUSION SANGUINEA  
OSA0002 - OXIGENO POR LITRO (PARA PACIENTES ENCAMADOS)  
OSA0005 - AMBULANCIA SERVICIO URBANO CON ENFERMERA  
OSA0006 - AMBULANCIA SERVICIO URBANO CON ENFERMERA, CON TERAPISTA Y CON MEDICO RESIDENTE  
OSA0007 - AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA CENTRAL CON ENFERMERA, MEDICO Y TERAPISTA  
OSA0008 - AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA ORIENTAL CON ENFERMERA, MEDICO Y TERAPISTA  
OSA0009 - AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA CENTRAL CON ENFERMERA  
OSA0010 - DIA CAMA PACIENTE COVID-19 POSITIVO CON BIGOTERA NASAL.  
OSA0011 - DIA CAMA PACIENTE COVID-19 POSITIVO CON CANULA DE ALTO FLUJO.  
OSA0013 - PALMOTERAPIA  
OSA0015 - SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS: SUB ESPECIALIDAD NEUROLOGIA  
OSA0016 - SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS: SUB ESPECIALIDAD ENDOCRINOLOGÍA  
OSA0017 - SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS: OTRAS SUB ESPECIALIDADES

**CUADRO OTROS SERVICIOS DE LABORATORIO RADIOLOGICO:**

213 - VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA, DE DOS MIEMBROS  
214 - VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA, DE CUATRO MIEMBROS  
215 - ELECTROMIOGRAFIA DE DOS MIEMBROS  
216 - ELECTROMIOGRAFIA DE CUATRO MIEMBROS  
217 - VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA, ELECTROMIOGRAFIA DE DOS MIEMBROS  
218 - VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA, ELECTROMIOGRAFIA CUATRO MIEMBROS  
226 - POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES (PESS) DOS MIEMBROS  
227 - POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES (PESS) CUATRO MIEMBROS

**CUADRO BASICO DE LABORATORIO CLINICO:**

14 - PRUEBA DE LÁTEX  
277 - COBRE SERICO  
374 - NIVELES DE PLOMO EN SANGRE

**CUADRO DE OTROS SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO:**

436 - AC. PARA HEPATITIS A  
440 - NEUTROFILOS EN BANDA  
451 - Ácido Vanil Mandelino VMA orina 24 horas  
463 - Aldosterona  
477 - ANCA C, P Y Atípico  
492 - Anticuerpos Mitocondriales  
496 - Antitrombina III Actividad  
502 - Autoanticuerpo Insulina  
512 - Beta 2 Microglobulina en Suero  
578 - Eritropoyetina  
579 - Estrógenos Totales en Suero  
580 - Factor intrínseco  
582 - Factor V Leiden  
611 - Hormona del crecimiento  
636 - Musculo Estriado  
659 - Protein S Activity and Antigen, Total  
661 - Proteina C Actividad  
662 - Proteina C Antigeno  
663 - Proteina S Actividad  
664 - Proteina S Antigeno

**PRECIOS DE OTROS ESTUDIOS ADICIONALES DE HOSPITAL TIPO "A":**

HPOTAYP04 - ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL EN UCI

**PRECIOS DE OTROS SERVICIOS DE LABORATORIO REGULADOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN BASE DE LICITACIÓN A MÁXIMO A PAGAR POR ISBM:**

722 - TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS + PRUEBAS DE TAMIZAJES HIV, HBsAg, HCV, CHAGAS, SÍFILIS, RIA (PACIENTE INGRESADO)  
723 - TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE HEMODERIVADOS (PLAQUETAS POR AFÉRESIS) (PACIENTE INGRESADO)  
724 - TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE HEMODERIVADOS (PLASMA FRESCO CONGELADO) (PACIENTE INGRESADO)  
725 - TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE HEMODERIVADOS (CRIOPRECIPITADO) (PACIENTE INGRESADO)

**CONDICIONES:**

SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. en cuadro Básico de otros servicios para hospital tipo "A", oferta precios fuera de lo presupuestado,

por lo que, siendo criterios críticos para los servicios hospitalarios, en caso de quedar adjudicado, se condicionan brindar las atenciones según precios establecidos por el ISBM, según el siguiente detalle: TRANSPORTE DE AMBULANCIA A OTRO MUNICIPIO (COBRADO POR KILOMETRAJE) \$3.14\*, TRANSPORTE DE AMBULANCIA AL MISMO MUNICIPIO / ÁREA METROPOLITANA \$ 50.00, TRASLADO DE PACIENTE EN VEHÍCULO HACIA DOMICILIO (COBRADO POR KILOMETRAJE) \$3.42\*, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA/SUB-ESPECIALIZADA \$40.00, SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS \$40.00, HEMODIÁLISIS AMBULATORIO CON EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO \$110.00, TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS \$114.00, Y TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE HEMODERIVADOS (PLAQUETAS, CRIOPRECIPITADOS, PLASMA) \$60.00.

Previo a firma de contrato deberá presentar diploma de especialización de: ##### y #####

**SE ADJUDICA EL MONTO DE LA SEGUNDA PLAZA SOLICITADA PARA EL ÍTEM 1 DE LOS CUALES NO SE RECIBIERON OFERTAS.**

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 06 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 14 de diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

**"(...) I- RELACIÓN DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:**

- a) *Que con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, por medio de correo electrónico le fue notificada a mi representada la Resolución de Resultados Nro.364-2022-ISBM de la Licitación Pública Nro.032-2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022"* pronunciada por vuestra autoridad en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.
- b) Que por instrucciones precisas de mi representada vengo por este medio a interponer Recurso de Revisión en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en los Artículos 76,77 y 78 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en razón de no estar conforme mi representada con dicha Resolución de Adjudicación en virtud de las siguientes consideraciones:

**II- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION:**

• **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Que la Resolución de Resultados Nro. 364/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA*

POBLACION USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022", ITEM NUMERO 1, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. no está apegada a la base de la Licitación, ni a la oferta presentada conforme el ITEM 1, previo a analizar cada uno de los motivos en los que se basa el presente recurso de revisión se citara de manera concreta las cláusulas de la base de licitación y demás artículos de la legislación aplicable que se consideran violentadas a continuación:

#### **CLAUSULA 12. PRECIOS DE LA OFERTA**

12.2 Asimismo, la CEO revisara los precios ofertados y podrá no adjudicar aquellos que el precio ofertado no convenga a los intereses del ISBM.

#### **Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)**

##### **FACTORES DE**

##### **EVALUACION Art. 46.-**

##### **Inciso Tercero**

**...Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan.** A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

Y por los siguientes motivos que enumero y detallo a continuación:

A mi representada se le ha adjudicado el ITEM 1 Municipio de San Miguel, bajo condiciones, que consta en el ROMANO I de la parte resolutive de adjudicación que literalmente dice:

##### **CONDICIONES:**

SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V. en cuadro básico de otros servicios para hospital tipo "A", oferta precios fuera de lo presupuestado, por lo que siendo criterios críticos para los servicios hospitalarios, en caso de quedar adjudicado, se condicionan brindar las atenciones según precios establecidos por el ISBM, según el siguiente detalle: Transporte de ambulancia a otro municipio (cobrado por kilometraje \$3.14), transporte de ambulancia al mismo municipio/ área metropolitana \$50.00, traslado de paciente en vehículo hacia domicilio(cobrado por kilometraje) \$3.42\*, servicios de consulta externa especializada/ subespecializada \$40.00, Servicios médicos especializados para interconsulta de pacientes ingresados \$40.00, hemodiálisis ambulatorio con evaluación por nefrólogo \$110,000.00 transfusión por unidad de glóbulos rojos empacados \$114.00 y transfusión de por unidad de hemoderivados(plaquetas,

crioprecipitados, plasma) \$60.00, transfusión por unidad de glóbulos rojos empacados \$114.00.

Pero es el caso que mi representada no ofertó estos servicios, que le están adjudicando arbitrariamente en el cuadro que sigue, y decimos arbitrariamente, ya que el Art. 46.- Inciso Tercero de la RELACAP establece

...Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan.

Que en consecuencia si la base de la licitación que es el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, y la base de la licitación no faculta a la CEO la adjudicación de servicios no ofertados, mi representada no está obligada contractualmente a prestar un servicio que no ha ofertado por los motivos ya expresados.

Por otra parte, si los servicios que hemos ofertado no son convenientes a los intereses del ISBM, ya la cláusula 12.2 de la base de la licitación, establece expresamente la forma de proceder: la CEO podrá no adjudicar aquellos que el precio ofertado no convenga a los intereses del ISBM.

La base de la Licitación no faculta expresamente a la CEO a adjudicar servicios no ofertados.

CUADRO BÁSICOS DE OTROS SERVICIOS PARA LOS HOSPITALES A NO OFRECIDOS POR SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V.				
ADJUDICADOS				
REGLON	TIPO PROVEEDOR	OTROS SERVICIOS	PRECIO DE SERVICIO	Máximo a pagar por ISBM
HPOT0001	A	TRANSPORTE DE AMBULANCIA A OTRO MUNICIPIO (COBRADO POR KILOMETRAJE)	NO OFERTADO	\$3.14*
HPOT0002	A	TRANSPORTE DE AMBULANCIA AL MISMO MUNICIPIO / ÁREA METROPOLITANA	NO OFERTADO	\$50.00
HPOT0003	A	TRASLADO DE PACIENTE EN VEHÍCULO HACIA DOMICILIO (COBRADO POR KILOMETRAJE)	NO OFERTADO	53.42*
HPOT0004	A	FIS IOTERAPIAS	\$24.00	\$24.00
HPOT0005	A	SERVICIO DE NEBULIZACIONES	\$10.31	N/A
HPOT0006	A	SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA/SUBESPECIALIZADA	NO OFERTADO	\$40.00
HPOT0007	A	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS.	NO OFERTADO	\$40.00
HPOT0008	A	HEMODIÁLISIS INTRAHOSPITALARIA CON EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO	\$171.82	N/A
HPOT0009	A	HEMODIÁLISIS AMBULATORIO CON EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO	NO OFERTADO	\$110.00
HPOT0010	A	TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS	NO OFERTADO	\$114.00
HPOT0011	A	TRANSFUSIÓN POR UNIDAD DE HEMODERIVADOS (PLAQUETAS, CRIOPRECIPITADOS, PLASMA)	NO OFERTADO	\$60.00
HPOT0000		TOTAL DE OFERTA	\$206.13	

El Servicio de Consulta externa especializada/subespecializada no fue ofertados por

mi representada, debido a que no se tiene la suficiente capacidad instalada ya que los consultorios con lo que cuenta el hospital son para las emergencias de nuestros usuarios y pacientes privados, además no se cuenta con logística de protocolo, ni recurso medico sub especialista disponible de inmediato para dicho servicio y los demás servicios no fueron ofertados porque no son precios sostenibles para mi representada.

Los servicios que, si oferto mi representada por contar con los insumos, capacidad instalada, equipo y personal técnico, y conforme a precios sostenibles son los siguientes:

#### OTROS ESTUDIOS ADICIONALES DE HOSPITAL TIPO "A"

REGLON	EXAMEN	Precio de Examen para público CON IVA INCLUIDO	Descuento	Precio de Examen para ISBM CON IVA INCLUIDO
HPOTAYPO1	VIDEOELECTROENCEFALOGRAMA DE 8 HORAS	\$ 967.01	10%	\$870.31
HPOTAYPC2	POLISOMNOGRAFIA	\$ 515.46	10%	\$463.92
HPOTAYPO3	TOMOGRAFIA DE COHERENCIA OPTICA	\$ 175.26	10%	\$157.73
HPOTAYPO4	ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL EN UCI	\$ 164.95	15%	\$140.21
HPOTAYPO5	INTERCONSULTA ESPECIALIDAD EN UNIDAD DE EMERGENCIA	\$ 77.77	10%	\$69.99
<b>TOTAL DE OFERTA</b>		\$ 1,900.45		\$ 1,702.15

Precio incluye IVA.

#### OTROS SERVICIOS ADICIONALES

REGLON	SERVICIO	PRECIO DE SERVICIO
OSA0001	TRANSFUSION SANGUINEA	\$ 339.50
OSA0002	OXIGENO POR LITRO ( PARA PACIENTES ENCAMADOS)	\$ 0.03
OSA0003	VIBROTERRAPIAS	\$ 24.00
OSA0004	SERVICIO DE NEONATOS AISLADOS	\$ 541.24
OSA0005	AMBULANCIA SERVICIO URBANO CON ENFERMERA	\$ 50.00
OSA0006	AMBULANCIA SERVICIO URBANO CON ENFERMERA, CON TERAPISTAY CON MEDICO RESIDENTE	\$ 90.00
OSA0007	AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA CENTRAL CON ENFERMERA, MEDICO Y TERAPISTA	\$ 480.00
OSA0008	AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA ORIENTAL CON ENFERMERA, MEDICO Y TERAPISTA	\$ 350.52
OSA0009	AMBULANCIA SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL ZONA CENTRAL CON ENFERMERA	\$ 335.00
OSA0010	DIA CAMA PACIENTE COVID-19 POSITIVO CON BIGOTERA NASAL.	\$ 2,500.00
OSA0011	DIA CAMA PACIENTE COVID-19 POSITIVO CON CANULA DE ALTO FLUJO.	\$ 4,000.00
OSA0012	HEMODIÁLISIS AMBULATORIO CON EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO MAS BIOYETIN (ERITROPROYETINA) DE 4000UI	\$ 171.82
OSA0013	PALMOTERRAPIA	\$ 24.00

OSA0014	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS. ESPECIALIDAD BASICAS (MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA, PEDIATRÍA. GINECOLOGÍA)	\$	40.00
OSA0015	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS.: SUB ESPECIALIDAD NEUROLOGIA	\$	205.00
OSA0016	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS.: SUB ESPECIALIDAD ENDOCRINOLOGÍA	\$	70.00
OSA0017	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA INTERCONSULTA DE PACIENTES INGRESADOS.: OTRAS SUB ESPECIALIDADES	\$	70.00
	<b>TOTAL DE OFERTA PRECIOS INCLUYEN IVA</b>	\$	<b>9,291.10</b>

Precios Incluye IVA

### III) RAZONES DE HECHO:

- ✓ *El ISBM ha adjudicado servicios que mi representada no ha ofrecido.*
- ✓ *Si los precios ofertados no convienen a los intereses de ISBM la CEO está facultada a no adjudicarlos.*
- ✓ *Los Servicios que fueron adjudicados, pero no fueron ofertados por mi representada para el caso específico el Servicio de Consulta externa especializada/subespecializada no fue ofertado por mi representada, debido a que no se tiene la suficiente capacidad instalada ya que los consultorios con lo que cuenta el hospital son para las emergencias de nuestros usuarios y pacientes privados, además no se cuenta con logística de protocolo, ni recurso medico sub especialista disponible de inmediato para dicho servicio y los demás servicios no fueron ofertados porque no son precios sostenibles para mi representada.*

### IV) PARTE PETITORIA:

*En virtud de lo expuesto atentamente y de conformidad al artículo 76, 77 y 78 de la LACAP, a usted PIDO:*

*a) Me admita el presente Recurso de Revisión.....”*

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANSISCO, S.A DE C.V.", de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP

### RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literales), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados, Nro. 364/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 1, para el departamento de San Miguel.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 364/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 032/2022-ISBM, en lo relativo al ítem Nro. 1 hospital tipo A, Municipio y Departamento de San Miguel, y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por SERVICIOS MEDICOS SAN FRANSISCO, S.A DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 364/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
#####	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino.
#####	Jefa de Contabilidad Interina.
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 032/2022-ISBM**, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS DE PROVEEDORES TIPO A Y C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL

DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, PARA COMPLEMENTAR ATENCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 1, para el departamento de San Miguel.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres** días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

---

**3.4 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 363/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2023-ISBM, EN LO RELATIVO AL ÍTEM NRO. 16 LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

---

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 06 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CINCO PUNTO SIETE, del Punto CINCO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, mediante la cual, entre otros, se declaró desierto por primera vez de conformidad a la cláusula 22 de la base de licitación y a los

artículos 63 y 64 de la LACAP, por no cumplir con los requisitos establecido en la base de licitación, dentro de los cuales se encuentra el ítem Nro. 16, según se muestra a continuación:

LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA					
ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS/CLÍNICAS DESIERTOS	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL US\$
16	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$2,500.00	\$30,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 06 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 14 de diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…) **II PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION:**

• **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que la Resolución de Resultados N° 363/2022-ISBM de la Licitación Pública de la Licitación Pública N.° 001/2023-ISBM denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, no está apegada a la base de la Licitación, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a analizar cada uno de los motivos en los que se basa el presente recurso de revisión se citara de manera concreta las cláusulas de la base de licitación y artículos de la legislación aplicable que se consideran violentadas a continuación:

**15. SUBCONTRATACION (Base de Licitación Pública N.° 001/2023-ISBM)**

El ofertante de Laboratorios Clínicos solamente podrán subcontratar los exámenes de los renglones del 61 al 131.

**5.1** Los ofertantes que subcontraten deberán consignar en sus ofertas los servicios accesorios complementarios a subcontratar y toda la información relativo a los

subcontratistas, además presentaran un resumen técnico que describa la forma de traslado hada el establecimiento del traslado. Deberá de incluir la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar, en donde detalle la autorización para realizar pruebas subcontratadas.

**CLÁUSULA 25.5 "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro)**

#### **La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**

Art. 89.- Las bases de licitación o de concurso, determinarán los términos de las subcontrataciones, y los ofertantes deberán consignar en sus ofertas toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar. **No podrá producirse la subcontratación, cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente. (el subrayado es nuestro)**

#### **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)**

##### **FACTORES DE**

##### **EVALUACION Art. 46.-**

##### **Inciso Tercero**

**...Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan.** A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

Y además de la normativa precitada, por los siguientes motivos que enumero y detallo a continuación:

Mi representada al ser evaluada en la **ETAPA I, EXAMEN PRELIMINAR, (0%) ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, mi representada **NO PUDO** continuar en el proceso de evaluación, y pasar a la siguiente etapa por las siguientes observaciones:

1. **NO CUMPLE, ACLARÓ**, que *debido a la complejidad de algunas pruebas las subcontratará y por el tipo de laboratorio ofertado, ninguna prueba puede ser subcontratada, según lo establecido en la cláusula 15 de la base de licitación.*

Es menester traer a aclaración que mi representada no está ofertando para Laboratorios Clínicos **ITEM 1 AL 13**, sino que está participando como ofertante de

## Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia ITEM 16.

Consta a folio 26 frente de la base de la Licitación Pública N.º **001/2023-ISBM**, la excepción a la subcontratación establecida en la cláusula 15 de la Base de la Licitación literalmente dice: **El ofertante de Laboratorios Clínicos solamente podrán subcontratar los exámenes de los renglones del 61 al 131.**

La cláusula es bien clara y no da lugar a confusión de interpretación ya que está excepción es de obligatorio cumplimiento para **los Laboratorios Clínicos**, sin embargo, la oferta presentada por mi representada es para **los servicios de Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia**, y sobre este tipo de laboratorio no existe prohibición expresa de subcontratación como se pretende imponer de forma arbitraria en la Resolución de Resultados N.º **363/2022-ISBM**.

La prohibición que han consignado en la resolución de resultados que **"por el tipo de laboratorio ofertado, ninguna prueba puede ser subcontratada"**, no se encuentra establecida expresamente dentro de las bases de la licitación y no existe restricción en ese sentido.

A contrario sensu la misma cláusula 15.1 autoriza expresamente la subcontratación, estableciendo los requisitos exigidos para que se cumpla dicha modalidad, no establece ninguna cláusula que prohíba expresamente que el laboratorio clínico nivel 2 de Referencia no puede subcontratar ninguna prueba. Incluso es razonable inferir que no existe un laboratorio clínico nivel 2 que tenga la capacidad de suministrar el 100% de las pruebas requeridas en la base de licitación.

Posteriormente, en la **sub cláusula 24.3 PAGINA 26** de la base de la Licitación Pública N.º **001/2023-ISBM**, bajo el acápite **LABORATORIO CLINICO**, se vuelve a incorporar expresamente la limitante de subcontratación a los **LABORATORIOS CLINICOS**, pero ninguna prohibición ni restricción de subcontratación expresa se establece en el apartado de **LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA**.

Por otra parte, en el numeral **12. FORMATO DE CUADROS DE PRECIOS**, en el cuadro de **EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO** efectivamente existe la limitante de cuáles son las pruebas que se pueden subcontratar, pero en el cuadro de **EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA**, no se establece ninguna prohibición de subcontratación de los servicios.

En ese mismo orden de ideas, el **artículo 89 inciso primero de la LACAP**, establece "... **que la subcontratación no podrá producirse cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente**, en el presente caso dicha prohibición no existe en la base de la licitación, no estamos frente a ese supuesto.

Además, el **artículo 46 inciso tercero de la RELACAP** establece que **"Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en**

**cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan"**

Es necesario mencionar que las Bases de Licitación o pliego de condiciones, como se les conoce en la doctrina, **configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta.**

Dicho instrumento debe redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos pertinentes, armonicen con ellos y sean presentadas en igualdad de condiciones.

*La base de la Licitación Pública N.º 001/2023-ISBM, es el instrumento jurídico de contratación y en esta no existe prohibición expresa para la subcontratación en los EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, en consecuencia, con base al artículo 89 inciso primero de la LACAP, artículo 46 inciso tercero de la RELACAP, relacionados con el artículo 8 de la Constitución, al no estar expresamente prohibida la subcontratación para los LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, no puede señalarse como criterio de incumplimiento para que mi representada fuera descalificada para pasar a la siguientes etapa de evaluación.*

**2. No cumple, no subsanó, debido a que lo solicitado es una Referencia firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos o Jefe de UACI, y la presentada esta firmada por la Jefe de Laboratorio.**

Se presentó referencia firmada y sellada del Hospital Militar Regional de San Miguel, lo cual demuestra que es una institución pública de salud, que ha recibido los servicios de nuestro Laboratorio Clínico por un plazo de cinco años, respalda el excelente desempeño del servicio, aunque la calidad del firmante se consignó como Jefe de Laboratorio. Sin embargo, a la luz de la sub cláusula 25.5 que establece: "La **CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro)**

*En consecuencia, la CEO puede considerar como aspecto aceptable este incidente en el sentido que no afecta sustancialmente la oferta, que la recomendación puede ser perfectamente verificable y que incluso puede adjudicarse bajo condición de subsanar a fin de asegurar la cobertura del servicio y la consecución*

de los fines e intereses de ISBM.

**3. NO CUMPLE, NO SUBSANÓ, no presenta Título certificado por notario de Santos Blas Comayagua Méndez.**

*La subsanación requerida establecía: "Presentar fotocopia certificada por notario del título de profesionales y/o (el subrayo y resaltado es nuestro) carnet de vigente para /os profesionales: #####, #####"*

*El criterio de subsanación requerida por ISBM, brinda al ofertante la facultad de presentar fotocopia certificada ya sea del título profesional o bien del carnet vigente del licenciado #####. Según consta en las subsanaciones, se presentó fotocopia certificada del carnet vigente de Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico del licenciado #####. Consta, además, fotocopia simple de su título profesional. Con dichos elementos el profesional esta evidentemente facultado y autorizado para el ejercicio profesional. Además, reiteramos lo establecido en la sub cláusula 25.5 establece en lo relativo a sellos como aspectos aceptables.*

*Por lo anterior, no se constituye incumplimiento de parte del ofertante y se subsanó oportunamente la observación.*

**4. No cumple, no subsanó, no presenta fotocopia certificada por notario de las bitácoras de mantenimientos de todos los equipos detallados en la lista de equipos del laboratorio ofertado.**

*Se presentaron bitácoras firmadas y selladas de cinco equipos del laboratorio. Sin bien no se presentan bitácoras de los demás equipos, el mantenimiento es totalmente verificable in situ, pues la empresa cuenta con su propio técnico biomédico que asegura el buen funcionamiento del equipo. De conformidad a la sub cláusula 25.5, la CEO puede considerar como aspecto aceptable en tanto no afecta sustancialmente la oferta, que puede ser perfectamente verificable y que incluso puede adjudicarse bajo condición de subsanar a fin de asegurar la cobertura del servicio y la consecución de los fines e intereses de ISBM.*

**4. NO CUMPLE, NO SUBSANÓ, debido a que lo solicitado es que el notario de fe que los precios colocados en la columna de "Precio US\$ unitario para el público" del cuadro de precios de la oferta económica son los que han mantenido en los últimos meses previo a la entrega de la oferta y en la presentada da fe de la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la sociedad.**

*El aparente incumplimiento de este requerimiento, se suscita de una inexacta redacción de las bases de licitación, pues al requerir una "carta certificada donde el notario da fe", se crea una figura que no es la determinada por la Ley del Notariado para actos de este tipo y que no expresa adecuadamente lo que ISBM requiere; en ese sentido en la etapa de consultas y aclaraciones de la presente licitación, se solicitó a ISBM mayor detalle de lo que exactamente estaba requiriendo,*

*pues la persona facultada legalmente para representar a la empresa y quien tiene toda la veracidad vinculante para asegurar los precios de la empresa es su Representante Legal o su apoderado especial. Un Notario no es empleado, ni funcionario de la empresa. El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley, no de los precios que maneja una empresa. Por lo que, en la etapa de aclaraciones se le sugirió a ISBM que el Notario podría dar fe de la declaración que el Representante o Apoderado del Hospital haga al respecto, mediante un acta notarial; o podría autenticar la declaración y firma que el este consigne, sin que ISBM contestara haciendo referencia a las figuras jurídicas previstas en la ley aplicable.*

*No obstante, lo anterior, se ha presentado declaración jurada ante Notario, del Representante legal de la sociedad ofertante, la cual tiene valor de plena prueba, y que otorga a ISBM un alto grado de certeza de los datos consignados en el cuadro de precios.*

*La inexactitud del requerimiento no es imputable a la ofertante, y lo confuso de la figura solicitada se evidencia en el hecho que la gran mayoría de ofertantes presentaron declaraciones juradas o auténticas de declaraciones de sus Representantes Legales, como se pudo constatar en la verificación de expedientes realizada el día 08 de diciembre del presente año.*

Por lo que al tomar en cuenta los motivos ya expuestos y los fundamentos de derecho en el presente Recurso de Revisión, mi representada la Sociedad **"SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V."** ha cumplido con los subsanaciones respectivas, pudiendo ser adjudicada la Licitación Pública N.º 001/2023-ISBM denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**

### **III) RAZONES DE HECHO:**

*Se pretende establecer como incumplimiento prohibiciones que no constan expresamente en las bases de licitación, que se han tenido por no subsanados algunos criterios que efectivamente lo fueron conforme a lo requerido por ISBM, y que aquellos aspectos que no fueron plenamente subsanados no afectan sustancialmente la oferta y por lo tanto son aceptables conforme a las propias bases de licitación.*

*Declarar desierta la licitación, afectaría los fines e intereses de ISBM, dejando desprovistos de los servicios requeridos, a los usuarios del municipio de San Miguel, lo cual riñe con el principio de buena administración. Además, afectaría a la empresa ofertante que ha invertido significativos recursos en la correcta presentación de la empresa, y que la emisión de un nuevo proceso conllevaría gasto de capital, tiempo y recurso humano para ISBM como para los ofertantes, los cuales, entre otros costos, deberán invertir en nuevas fianzas que aseguren la participación;*

#### **IV. PARTE PETITORIA**

En virtud de lo expuesto atentamente y de conformidad al artículo 76, 77 y 78 de la LACAP, a usted **PIDO**:

a) Me admita el presente Recurso de Revisión.....”

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANSISCO, S.A DE C.V.", de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por SERVICIOS MEDICOS SAN FRANSISCO, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados, Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 16, Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, departamento de San Miguel.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2023-ISBM, en lo relativo al ítem Nro. 16 Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, Municipio de San Miguel, y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados, Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Gerente de Planificación y Provisión de Bienes y Servicios Institucionales
#####	Subdirector de Salud
#####	Jefa de Contabilidad Interina
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 16, Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, departamento de San Miguel.

IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.

VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones**

**Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.

**VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

**3.5 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR UNIRAD, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 363/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2023-ISBM, EN LO RELATIVO A LOS ÍTEMS NROS. 24 CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMÁGENES Y 30 MAMOGRAFÍA BILATERAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 06 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CINCO PUNTO SIETE, del Punto CINCO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", mediante la cual, entre otros, se adjudicaron los ítems Nros. 24 y 30, según se muestra a continuación:

Clínicas Radiológicas e Imágenes

Mamografía Bilateral

TEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
24	MILTON ROMÁN VAQUIZ VELÁSQUEZ	SANTA FE CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 16,600.00	\$199,200.00
24	MENDOZA ALVARADO, S.A DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 16,600.00	\$199,200.00
ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
30	MENDOZA ALVARADO, S.A DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 3,801.00	\$45,612.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 06 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 14 de

diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 13 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad UNIRAD, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…) **II PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION:**

• **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que la adjudicación de la Licitación Pública N° 001/2023-**ISBM** denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"** ITEM 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a los ofertantes **Milton Román Vaquiz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.** es completamente ilegal, previo a analizar cada uno de los motivos en los que se basa el presente recurso de revisión se citara de manera concreta las cláusulas de la base de licitación y artículos de la Ley de procedimientos Administrativos que se consideran violentadas a continuación:

**CLAUSULA 25.4 "La CEO se reserva el derecho previa solicitud del ofertante de prorrogar prudencialmente el plazo a aquellas ofertas que sean únicas y que por la naturaleza de las subsanaciones o aclaraciones lo requieran (el subrayado es nuestro), esto con el fin de disminuir la posibilidad de procesos de contratación que afectan la normal prestación de servicios del ISBM."**

**CLÁUSULA 25.6 "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro).**

**CLAUSULA 27.4 "Con el objeto de garantizar la cobertura de los servicios de salud" a favor de los usuarios y usuarias el ISBM se reserva el derecho de condicionar la adjudicación y establecer una cláusula especial de extinción del contrato conforme al artículo 93 literal e) de la LACAP.**

**Artículo 3 literales b) c) y f) del Reglamento de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).** Principios Básicos Libre competencia, Igualdad, e Imparcialidad.

**b) Libre competencia:**

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

**c) Igualdad:** Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

**f) Imparcialidad:** Actuar con objetividad, y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.

**Artículo 3 Ley de Procedimientos Administrativos numeral 3**

**Principios Generales de la Actividad Administrativa**

Art. 3.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

**3. Antiformalismo:** Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

**Eliminación de Requisitos Innecesarios**

Art. 4.- La Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer. La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

Y además de la normativa precitada, por los siguientes motivos que enumero y detallo a continuación:

Mi representada al ser evaluada en la **ETAPA 1, EXAMEN PRELIMINAR, (0%) ITEMS 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, no obstante**

que en esta etapa de examen preliminar tiene una ponderación del 0%, mi representada **NO PUDO** continuar en el proceso de evaluación, y pasar a la siguiente etapa debido a que según consta en la resolución de resultados:

**1. No presento fotocopia certificada de los documentos vigentes para los siguientes profesionales: ##### (carnet vencido), ##### (no presenta carnet) y ##### (no presenta carnet).**

Tal como puede verificarse los documentos antes mencionados de tres profesionales no subsanados no cambian sustancialmente la oferta presentada ya que no infiere en el objeto principal de la prestación del servicio que se está ofertando, en el sentido que mi representada cuenta adicionalmente con cinco Médicos Radiólogos más, para cubrir la atención y alta demanda que requieren los usuarios del ISBM.

Además, es importante mencionar que, no obstante, no haber anexado un carnet vigente, **se presentó recibo de pago del Dr. #####, cancelado ante el Consejo Superior de Salud Pública de fecha DE 10 ENERO DE 2022, en concepto de elaboración de carnet que consta agregado a folio 94 de la oferta presentada**, si bien es cierto no se subsanó la presentación los otros dos carnets de Médico Radiólogo, pero la larga trayectoria contractual que UNIRAD posee con el ISBM, constata que dichos profesionales se encuentran legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, ya que dicha documentación ha sido presentado en procesos anteriores y recientes licitaciones públicas con el *ISBM*, por lo que es *información que ya* han sido proporcionados con anterioridad y *que evidentemente* son documentos verificables y subsanables motivo que no debió impedir injustificadamente que mi representada no pasara a la siguiente etapa para ser evaluada, evitando con ello de conformidad a los artículos 3 numeral 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos antiformalismos y requisitos innecesarios, no existiendo equidad en la aplicación de criterios de evaluación con los ofertantes ya que los criterios utilizados con mi Representada han sido muy drásticos y rigurosos debido a que los carnets son documentos **subsanables incluso antes de la firma del contrato tal como se ha permitido con otros ofertantes que fueron adjudicados**, y así además lo establece y permite la **cláusula 25.6** de las bases de la presente licitación que transcribo literalmente: "**La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta.(el subrayado es nuestro).**" En consecuencia, los carnets de tres profesionales que no fueron subsanados no cambian sustancialmente la oferta presentada, por tanto, mi representada debió pasar a la siguiente etapa para continuar con el proceso de evaluación.

**2. Según resolución de resultados consta que mi representada:**

**No presento fotocopia certificada por Notario de bitácora de mantenimientos de los equipos siguientes: Equipo de ultrasonografía (Siemens ACUSON S2000 y ACUSON X300) Densitómetro (General Electric PRODIGYRPIMO), Equipo de rayos X y fluoroscopio (BENNETT CM-425), Equipo de RX (GENERAL ELECTRIC ADVANTX XFX) Mimo grafo (General Electric DMR + 1 DMR+ IMMFOEM 108).**

Incumplimiento que no es cierto debido a que se realizó revisión minuciosa del expediente de subsanaciones que posee en físico el ISBM y se verificó que, si consta agregadas a folios 42, 43 y 46 de las subsanaciones presentadas por mi representada con la razón de certificación notarial el mantenimiento realizado de los equipos.

No era un único ofertante para el Municipio de Santa Ana en los ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO, no obstante, a ello y en contravención a la **cláusula 25.4 de la base de la Licitación** que cito a continuación:

**CLAUSULA 25.4 "La CEO se reserva el derecho previa solicitud del ofertantes de prorrogar prudencialmente el plazo a aquellas ofertas que sean únicas y que por la naturaleza de las subsanaciones o aclaraciones lo requieran (el subrayado es nuestro), esto con el fin de disminuir la posibilidad de procesos de contratación que afectan la normal prestación de servicios del ISBM." pasaron a la siguiente etapa**

4. Los demás ofertantes que continuaron en el proceso de evaluación para los ITEM 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL son: **Milton Román Vaquiz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.**, en la etapa III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACION DEL 55%).

Según consta en la Resolución de Adjudicación N° 363/2022-ISBM de la Licitación Pública N° 001/2023-ISBM, en el cuadro de **INTEGRACIÓN DE RESULTADOS**, literal b) **CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES**, en la evaluación de aspectos técnicos etapa III, el ofertante **Milton Román Vaquiz Velásquez obtuvo el 38.50% de ponderación**, y **"Mendoza Alvarado S.A. de C.V." obtuvo el 55% de ponderación** en esta etapa para continuar en el proceso de evaluación se requiere según la cláusula 24.3 de lo base de licitación y la Resolución de Resultados N° 363/2022-ISBM cumplir con el perfil técnico requerido, los recursos espacios, detalle de mobiliario, equipo, insumos y tiempos de entrega de resultados.

En *relación al* requerimiento del *perfil técnico al tener* acceso al expediente del ofertante **Milton Román Vaquiz Velásquez**, consta a folio 48 de la oferta presentada, se advierte que el personal técnico es bien limitado para cumplir con la ejecución del contrato del suministro de los ítems 24 y 30, la alta demanda de los derecho habientes del ISBM y los tiempos de respuesta de resultados de exámenes exigidos, ya que únicamente cuenta: con Un solo Médico Radiólogo, 4

Licenciados en Radiología e imágenes, 2 secretarias y 2 motoristas.

Mi representada ha presentado en su oferta para cubrir la alta demanda del derecho habiente del ISBM y cumplir con los tiempos de respuesta de resultados de exámenes, como personal técnico: ocho *médicos* Radiólogos, y adicionalmente 7 Licenciados en Radiología e *imágenes*, profesionales con experiencia comprobada en *los últimos* años en contrataciones *que* denoten capacidad en esta *materia*.

En el caso de mi representada **UNIRAD S.A. DE C.V.** destaca su capacidad instalada y el equipo del que dispone para la plena ejecución del contrato ya que en la oferta se ha presentado agregado de folios 130 al 140 de la oferta presentada....

En relación al requerimiento de tiempos de entrega de resultados, requerido en la etapa de **III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDO**, *al tener* acceso a los expedientes de los ofertantes **Milton Román Vaquíz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.** se tiene que tanto los tiempos de respuesta de entrega de resultados para ambos ofertantes "**Milton Román Vaquíz Velásquez**" y "**Mendoza Alvarado S.A. de C.V.**" tienen mayor demora en relación a los tiempos de respuesta ofrecidos por mi representada UNIRAD S.A de C.V.

### III) RAZONES DE HECHO:

-Mi representada la Sociedad **"UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"UNIRAD S.A DE C.V."**, fue descalificada en la ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR pese a que las subsanaciones pendientes no eran documentos que modificaran sustancialmente la oferta presentada.

-Al ofertante **CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE S.A. de C.V. (ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO) (MUNICIPIO DE SANTA ANA)** y **EI HOSPITAL CADER S.A. de C.V. (ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO) (MUNICIPIO DE SANTA ANA)** les observaron exactamente la misma documentación que le había sido observada a mi representada y pese a no haber sido subsanada en debido tiempo y forma pudieron continuar en el proceso de evaluación bajo condición no siendo únicos ofertantes y hasta resultaron adjudicados.

-Mi representada La Sociedad **"UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"UNIRAD S.A DE C.V."** supera evidentemente a los demás ofertantes en lo relativo a cantidad de personal técnico, equipo, tiempos de entrega de resultados, mayor cobertura de exámenes y mejor precio total de la oferta presentada, por lo que si hubiera tenido igualdad de oportunidades que los demás ofertantes habría sido un competidor aventajado sobre los que

resultaron adjudicados.

-La oferta presentada por **Milton Román Vaquiz Velásquez** es más cara que la presentada por **UNIRAD S.A de C.V.** en **un porcentaje de 34.82 % equivalente a UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,189.50)**; además ofrece menos cobertura de exámenes pues *solo* ofrece **CIENTO CINCO EXAMENES** y a pesar de ello la oferta sigue siendo más cara que la oferta presentada por UNIRAD S.A. de C.V. que ofrece **CIENTO QUINCE EXAMENES** por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES \$3,416.00 IVA INCLUIDO**, además *que* ofrece precios significativamente más elevados *que mi* representada.

#### **V) PARTE PETITORIA:**

En virtud de lo expuesto atentamente **PIDO:**

a) Me admito el presente Recurso de Revisión.....”

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "UNIRAD S.A DE C.V.", de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **UNIRAD, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nros. 24 Clínica Radiológica e Imágenes y 30 Mamografía Bilateral, ambos

del municipio de San Miguel, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nros. 24 Clínica Radiológica e Imágenes y 30 Mamografía Bilateral, ambos del municipio de San Miguel.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR UNIRAD, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2023-ISBM, en lo relativo a los ítems Nros. 24 Clínica Radiológica e Imágenes y 30 Mamografía Bilateral, ambos del municipio de San Miguel y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **UNIRAD, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nros. 24 Clínica Radiológica e Imágenes y 30 Mamografía Bilateral, ambos del municipio de San Miguel, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
  
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Gerente de Planificación y Provisión de Bienes y Servicios Institucionales
#####	Subdirector de Salud
#####	Jefa de Contabilidad Interina
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nros. 24 Clínica Radiológica e Imágenes y 30 Mamografía Bilateral, ambos del municipio de San Miguel.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres** días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

3.6 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 370/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 010/2023-ISBM” Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto SIETE PUNTO SIETE, del Punto SIETE del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 370/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, mediante la cual, entre otros, se declaró desierto por primera vez de conformidad a la cláusula 22 de la base de licitación y a los artículos 63 y 64 de la LACAP, por no cumplir con los Términos de Referencia, dentro de los cuales se encuentra el Ítem Nro. 5, según se muestra a continuación:

Nro.	HOSPITALES PRIVADOS	TIPO DE HOSPITAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Nro. HOSPITALES REQUERIDOS	MONTO POR ESTABLECIMIENTO US\$*	MONTO PRESUPUESTADO TOTAL US\$*
5	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2	\$690,000.00	\$1,380,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión vence el 20 de

diciembre de 2022, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, conocida por ##### en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad Policlínica Casa de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Policlínica Casa de Salud, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

**“(...) II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

**1. EXPERIENCIA:**

*POLICLÍNICA cuenta con más de CUARENTA AÑOS de prestar sus servicios ininterrumpidamente a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en adelante "ISBM", siendo POLICLÍNICA una de las primeras instituciones con las que contrató servicios médico hospitalarios luego de un riguroso análisis; y desde entonces, POLICLÍNICA ha mantenido un record intachable, libre de reclamos e incumplimientos contractuales que se han mantenido a la fecha, situación que puede ser consultada con los Administradores de Contrato y Usuarios del ISBM.*

**2. CAPACIDAD:**

*POLICLÍNICA cuenta con toda la infraestructura hospitalaria requerida, la cual puede ser fácilmente verificada en una inspección a esos efectos puede hacer la Comisión Evaluadora de Ofertas o los funcionarios que ésta designe a tal efecto. Actualmente, POLICLÍNICA se encuentra en proceso de certificación como Hospital ante el Consejo Superior de Salud Pública desde el 27 de junio de 2022, proceso que, de acuerdo al Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos deberá concluirse a más tardar el mes de marzo de 2023 o antes, tal y como expresa la constancia expedida a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós por la Licenciada #####, Jefa de la Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior Pública, la cual anexo al presente escrito; por lo que sí es posible adjudicar bajo condición a mi poderdante, tal y como dispone la Cláusula 27.7 de las bases de licitación.*

**3. SATURACIÓN DE PACIENTES:**

*Visto que el ÍTEM 5 ha quedado desierto, significa que no habrá cobertura para SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (7,340) USUARIOS del departamento de La Libertad, quienes tendrán que desplazarse a los proveedores de servicios médico hospitalarios en San Salvador, provocando una potencial saturación de estos proveedores. Asimismo, al no haberse presentado ofertas para los servicios médico hospitalarios en los departamentos de Santa Ana y Sonsonate, éstos usuarios tendrían la atención más inmediata en la ciudad de Santa Tecla, en donde se encuentra POLICLÍNICA pudiendo atender de forma más inmediata a los Trece mil doscientos ochenta y ocho (13,288) usuarios provenientes de estas zonas.*

#### **4. CUMPLIMIENTO DE OFERTA FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONÓMICA:**

Si se continuara el proceso de evaluación de la oferta presentada por **POLICLÍNICA** la Comisión Evaluadora de Ofertas, podrá fácilmente apreciar el total cumplimiento de dichos requisitos por sobre otros ofertantes, tal y como en años anteriores lo ha hecho.

#### **III. CONCLUSIONES:**

De lo antes expuesto, no existe justificación verdadera para no adjudicar el **ÍTEM 5 por POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.**, bajo el argumento que no cumple con brindar la autorización para funcionamiento y habilitación para el suministro de los servicios ofertados, toda vez que **POLICLÍNICA** Si brinda dichos servicios, los cuales son del total conocimiento del ISBM y no pueden ser ignorados a la luz de interpretaciones rigoristas de las bases de licitación, particularmente cuando: a) Se está tramitando el cambio de categoría ante el CSSP y se tiene una fecha aproximada de cuándo estará listo; b) Los años de experiencia que **POLICLÍNICA** tiene de brindar sus servicios ininterrumpidamente al **ISBM** y sin incidentes en su ejecución; c) La atención a los 7,340 usuario del ISBM del departamento de La Libertad que querían desatendidos y que potencialmente pudieran saturar a los proveedores de servicios de San Salvador u otras regiones; sin mencionar la capacidad para atender a los 13,288 usuarios de las zonas de Santa Ana y Sonsonate por su cercanía geográfica.

#### **IV. PETITORIO:**

Por lo antes expuesto, **PIDO:**

a) Me admita el presente **RECURSO DE REVISIÓN ...**”

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por #####, conocida por #####, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad Policlínica Casa de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Policlínica Casa de Salud, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, **Nro. 370/2022-ISBM**, referente a la Licitación Pública **Nro. 010/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, por

haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública **Nro. 010/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 5, Servicios Médicos Hospitalarios Tipo C, Santa Tecla, La Libertad.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 370/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 010/2023-ISBM” y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección de Operaciones y Logística y Subdirección de Salud; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, **Nro. 370/2022-ISBM**, referente a la Licitación Pública **Nro. 010/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
#####	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino.
#####	Jefa de Contabilidad Interina.
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 5, Servicios Médicos Hospitalarios Tipo C, Santa Tecla, La Libertad.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística y Subdirección de Salud**, realizar la búsqueda de alternativas para resolver la atención de la población usuaria en Santa Tecla y municipios aledaños.
- VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se hace constar que con el objeto de evitar un contenido voluminoso del acta de esta Sesión de Consejo Directivo, amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se acordó ratificar la siguiente sesión de Consejo Directivo, para las 8:00 a.m. del día lunes 19 de diciembre de 2022. Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza  
**Directora Presidenta del Instituto  
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

María Antonieta Quezada Pascual  
**2ª. Directora Suplente** designada por  
el **Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías,  
**Director Suplente** designado por el  
**Ministerio de Salud**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén  
**Directora Propietaria** designada por el  
**Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León

David de Jesús Rodríguez Martínez

**Director Propietario** electo en representación de los **Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA